

Consejo de Gobierno

Referencia:	33143/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019**

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Presidencia	Paula Villalobos Bravo	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Hacienda	Julio Liarte Parres	Consejero
Consejero Bienestar Social	Fernando Jose Rubia Castro	Consejero
Viceconsejera del Mayor	Fatima Mohamed Kaddur	Sustituye a Consejera de Distritos
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 8 de noviembre de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000815.08/11/2019

Consejo de Gobierno

Conocidos por los asistentes los borradores de las actas de las sesiones celebradas el día 25 de octubre de 2019, sesión ordinaria, y el día 30 de octubre de 2019, sesión extraordinaria y urgente, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000816.08/11/2019

---ASUNTO: SENTENCIA 348/2019, DE 28-10-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2018, PROMOVIDO POR TRES FORCAS CAPITAL S.L.

Procedimiento de origen: P.O. 6/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: TRES FORCAS CAPITAL S.L.

Resolución recurrida: Orden nº 1187/18 de 16 de abril de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 23 de febrero de 2018, sobre acta de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº 3 de Melilla, en Sentencia N º 348/2019, de 28 de octubre de 2019, ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil TRES FORCAS CAPITAL S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 04-11-2019, QUE ACUERDA LLEVAR A PURO Y DEBIDO EFECTO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME ESTIMATORIA Nº 2338/2019, DE FECHA 12-07-2019, RECAÍDO EN RECURSO DE APELACIÓN Nº 1566/18 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.

Procedimiento de origen: P.O. 8/2017 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D^a. Josefa Jiménez Rodríguez

Acto recurrido: Desestimación por silencio de recurso de alzada sobre reclamación de indemnización por fallecimiento del cónyuge (empleado público), según el Acuerdo Marco para los funcionarios de la CAM.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 4 de noviembre de 2019**, dictada por el Juzgado de lo

Consejo de Gobierno

Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la cual se declara firme la Sentencia nº 2338/2019, de fecha 12 de julio de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga y recaída en **RECURSO DE APELACIÓN Nº 1566/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Josefa Jiménez Rodríguez**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Regeneración Democrática) y se insta a esta Ciudad Autónoma para ejecutar la misma en el **plazo de 10 días**, lo que le comunico al objeto de que por parte de esa Consejería se lleve a puro y debido efecto la misma.

--ASUNTO: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 31 de octubre de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 227/18**, contra el menor **Y.J.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- Personación en Expediente de Reforma nº 185/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000817.08/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 185/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto con grado de tentativa.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.E.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 185/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- Personación en Expediente de Reforma nº 193/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000818.08/11/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 193/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: O.A.H. y I.R.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor

Consejo de Gobierno

denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 193/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- Personación en RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia nº 214/2019 de fecha 14/08/2019 dictada por el Jdo. de Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000819.08/11/2019

Personación en RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia nº 214/2019 de fecha 14/08/2019 dictada por el Jdo. de Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: P.A. 396/2018 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Nabil Samghini Santana

Acto recurrido: Resolución nº 2018004070 de la Viceconsejería de AA.PP., de fecha 118-10-2018, que desestima recurso de alzada contra las Resoluciones dictadas por el Secretario del Tribunal para provisión de 10 plazas de bomberos, de fecha 22 de junio de 2018 y de 25 de junio de 2018, por la que se anuncian las respuestas a las alegaciones presentadas por el recurrente respecto a las preguntas tipo test de la prueba D), conocimientos de interés para el S.P.E.I.S.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del

Consejo de Gobierno

Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que **se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y **se persone como parte apelada, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 396/2018, seguido a instancias de D. Nabil Samghini Santana**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.-PERSONACIÓN EN D.P. 391/19 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 5.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000820.08/11/2019

Dictamen personación en D.P. 391/19 - J. de Instrucción nº 5

Delito: Atentado

Daños: Vehículo Policía Local 7603-FHP

Contra: D. Nabil Mohand Ben.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior el Letrado que suscribe, teniendo conocimiento de los Autos de **D.P. 391/19** que se siguen en el **Juzgado de Instrucción nº 5** de esta Ciudad, por un delito de atentado y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, propone que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla se persone en los autos de **D.P. 391/19**, con el fin de reclamar cuanto proceda en derecho, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

PUNTO SÉPTIMO.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CREACIÓN DE UN FLUJO DE VISITANTES HACIA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y ACTUACIONES DE FOMENTO DE VENTAS DE PAQUETES TURÍSTICOS A MELILLA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. EJERCICIO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que

Consejo de Gobierno

se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar y adjudicar, y que literalmente dice:

ACG2019000821.08/11/2019

CONVOCATORIA CON SUS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CREACIÓN DE UN FLUJO DE VISITANTES HACIA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y ACTUACIONES DE FOMENTO DE VENTAS DE PAQUETES TURÍSTICOS A MELILLA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. EJERCICIO 2019.

La Ciudad Autónoma de Melilla ejerce competencias sobre la “ *promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial*” (art. 21.1. 16ª de su Estatuto de Autonomía), siendo su alcance , no sólo las meramente ejecutivas (administración, inspección y sanción) sino también la “ *potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado*” .

Mediante el Real Decreto 337/1996 de traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Melilla en materia de Turismo ha asumido, entre otras muchas funciones y servicios, la de “... *planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla y de su infraestructura; (...) Autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento del turismo locales, así como su actividades promocional...*”, entre otras.

Todo destino turístico precisa, y de ello se encarga principalmente la Administración Pública, de fomentar y publicitar las excelencias del mismo, sus recursos, su patrimonio, su gastronomía, etc. Sin embargo, esta labor promocional debe ir de la mano de una eficaz comercialización del producto a través de los paquetes turísticos vacacionales, que son los que ponen al alcance de los turistas el poder contratar los viajes combinados que le garanticen el poder disfrutar de unas vacaciones con la garantía que ofrece el respaldo de empresas especializadas en ello.

Además de la labor institucional de promoción del destino Melilla, las agencias de viajes disponen de sus canales de distribución y comercialización propios, así como de sus campañas de publicidad y marketing que permite llegar al consumidor, incluyendo para ello precios impacto y medidas publicitarias que inciden en precio y donde la Administración no puede llegar.

Desde hace varios años se vienen implantando ayudas a este tipo de empresas a través de convenios de colaboración que han permitido un incremento sostenido en cuanto a visitantes y pernoctaciones en la Ciudad de Melilla.

Todo este movimiento viene y debe ser realizado por empresas especializadas turísticas, dada la complejidad del sector, altamente sensible a los vaivenes económicos y sociales, para poder adaptar

Consejo de Gobierno

la oferta a cada momento concreto, y así permitir tener en el mercado un abanico de productos turísticos .

Continuar ofreciendo este servicio implica para la Ciudad de Melilla una actividad económica y turística de gran valor teniendo en cuenta el carácter de servicios que conlleva y que repercute directamente en los subsectores de transporte, comercios, servicios de hostelería, guías turísticos, etc.

Conviene ahora proceder a una convocatoria de libre concurrencia a fin de que por las entidades especializadas en turismo, agencias de viajes, aporten soluciones e ideas innovadoras a estas actuaciones de fomento del turismo.

Por otra parte son títulos competenciales, el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local , en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, que asigna al municipio competencias en materia de “ promoción de la actividad turística de interés y ámbito local” , añadiendo el artículo 25.1 de la misma Ley que el municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Forma parte, asimismo de las bases reguladoras el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME num. 4224, de 9 de septiembre de 2005, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, teniendo a tal efecto la consideración de ordenanza general de subvenciones.

En base a ello se procede tramitar en el ejercicio 2019 la convocatoria de ayudas para la realización de *Proyectos destinados a la creación de un flujo de visitantes hacia la Ciudad Autónoma de Melilla y actuaciones de fomento de ventas de paquetes turísticos a Melilla a través de agencias de viajes. Ejercicio 2019.*

Artículo 1.- OBJETO

1.- Las presentes normas tienen por objeto establecer la Convocatoria para la concesión de Ayudas a Proyectos de Interés Turístico consistentes en fomentar *la creación de un flujo de visitantes hacia la Ciudad Autónoma de Melilla y actuaciones de fomento de ventas de paquetes turísticos a Melilla a través de agencias de viajes realizados o que se realicen durante el año 2019.* Estas acciones subvencionables deben estar destinadas a fomentar el turismo a Melilla, en todos los segmentos turísticos que la Ciudad ofrece.

2.- Proyectos subvencionables. Los proyectos que se subvencionen deberán orientarse a la creación de un flujo de visitantes hacia la ciudad de Melilla, y podrán consistir en la elaboración, oferta y

Consejo de Gobierno

comercialización de paquetes turísticos que presenten a Melilla como destino, así como, entre otras posibles actuaciones, en la realización de iniciativas dirigidas a la comunicación y difusión del potencial turístico de Melilla, mediante campañas específicas a través de plataformas digitales, TICS o medios convencionales de comunicación (prensa, radio, televisión), presentaciones en congresos y foros especializados u otros medios adecuados para la eficaz divulgación de los atractivos históricos, culturales, monumentales, comerciales, geográficos y gastronómicos, entre otros, del destino Melilla, incluyendo información completa y actualizada sobre las alternativas de transporte y la oferta hotelera, gastronómica, etc, el interés turístico de su entorno y cualquiera otros aspectos se estimen de interés a juicio del solicitante, así como el diseño e implementación de instrumentos y estrategias verificables que permitan evaluar la eficacia y los resultados del proyecto.

En particular, también serán subvencionables las actuaciones relativas al fomento de ventas de excursiones a Melilla con los operadores internacionales que operan el destino Saldia, participando activamente en dos importantes eventos que se celebran en el complejo turístico de Saldia: Saldia Festival y Saldia Singles, así como la promoción y comercialización del destino turístico “Melilla” destinado al turismo residencial implantado en Marruecos.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1.- Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente bases aquellas agencias de viajes que acrediten experiencia en la realización de actividades relacionadas con la programación y venta de paquetes turísticos vacacionales y cumplan las siguientes condiciones:

1. Disponer de al menos una página web que además de promocionar el destino “Melilla” permita la reserva y venta del producto.

2.- Requisitos de las Entidades beneficiarias:

La Entidad beneficiaria deberá acreditar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concursos, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Consejo de Gobierno

- c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo , reguladora del ejercicio de alto cargo en la AGE, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas , o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Declara asimismo que no tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente de determinen.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

Artículo 3. AYUDAS.

1.- La cuantía total de la subvención se determinará en la correspondiente Resolución de concesión, en función de los objetivos previstos por el proyecto aprobado y sin que pueda superar los 40.000 euros (cuarenta mil euros).

2.- El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios o de carácter económico sobrevenidas. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

3.- La concesión de las ayudas no será invocable como precedente en futuras convocatorias.

4.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

5.- La ayuda determinada en la Resolución irá destinada a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con las concretas actividades subvencionadas, excluyéndose los que se correspondan con gastos fijos de la actividad del beneficiario:

Consejo de Gobierno

- a) Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario. Tratándose de autónomos se aportará Informe de Vida Laboral actualizada a la fecha de presentación de la justificación e Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas de ese período emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- b) Gastos derivados de la contratación de medios externos en caso necesario. Se justificarán mediante los siguientes documentos: Contrato mercantil en su caso. Factura de la empresa o de la persona física. Justificante de pago de dicha factura.
- c) Gastos generales, materiales y técnicos. Estos gastos incluyen los siguientes conceptos:
 - I. Gastos de ejecución de material técnico (documentación, publicidad, diseño página web, mantenimiento de la página, etc) y ejecución en material de oficina.
 - II. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a dicha ejecución:
 - Arrendamientos (no leasing) de edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.
 - Mantenimiento.
 - Suministro (electricidad, agua y combustible de calefacción).
 - Comunicaciones
 - Limpieza
 - Seguridad y vigilancia.
 - Seguros de responsabilidad civil.
 - Otros gastos necesarios para la realización de las acciones.

6.- Será de aplicación a la presente convocatoria lo señalado en el artículo 31 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo, sobre los gastos subvencionados y comprobación de subvenciones, así como lo señalado en el artículo 21 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

7.- Las facturas o justificantes de gasto deberán estar emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención. En el caso de que se imputen a la subvención seguros sociales y retenciones de IRPF, sólo podrán imputarse las cantidades correspondientes a los meses y trabajadores cuyas nóminas se imputen.

Consejo de Gobierno

Toda factura contendrá los requisitos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 4.- IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

La cantidad y partida vinculada a la presente convocatoria son las siguientes: un importe de 200.000 €, en la Partida Presupuestaria: 43202/4790 SUBVENCIÓN PAQUETES TURÍSTICOS num. de Documento 52019000000087

Artículo 5.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

1.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las solicitudes de concesión se valorarán conforme a los siguientes criterios:

a) Calidad del proyecto: 30 puntos

- Proyecto muy coherente y adecuado al objeto de la subvención. Identifica con precisión objetivos específicos y plantea estrategias de eficacia contrastada y verificables respecto de la consecución de los resultados propuestos: 20 a 30 puntos.
- Proyecto acorde con el objeto de la subvención y suficientemente desarrollado en cuanto a la identificación de objetivos, estrategias y modelos de verificación: 10 a 19 puntos.
- Proyecto pobre en su concepción, insuficiente en la identificación de objetivos o resultados verificables o carente de coherencia: 0 a 9 puntos.

b) Incidencia de la actuación en la difusión de Melilla como destino turístico: 20 puntos.

En este apartado se valorará de forma proporcional el impacto de visitas turísticas que la entidad concursante proponga o acredite, debidamente justificada, en su Memoria o documentación complementaria.

c) Carácter innovador del Proyecto: 20 puntos.

En este apartado se valorará la existencia de otros proyectos anteriores que se vinieran ejecutando relacionados con el mismo objeto, la propuesta de nuevas soluciones o actuaciones innovadoras relacionadas con el objeto, así como la existencia de actuaciones de

Consejo de Gobierno

contenido similar o programas parecidos que viniera prestando la Administración Pública, a fin de evitar la duplicidad de actuaciones. Se establece la siguiente graduación: 5 puntos (sin valor innovador); 10 puntos (normal valor innovador); 20 puntos (gran valor innovador).

d) Porcentaje de inversión verificable dedicada directamente a publicidad en plataformas digitales o medios de comunicación convencionales (prensa, radio y televisión): 20 puntos

1 punto por cada punto porcentual invertido.

e) Porcentaje de cofinanciación propuesta por el solicitante: 10 puntos.

1 punto por cada punto porcentual cofinanciado. En este apartado se valorará la aportación de recursos propios, excluidas las aportaciones en especie, que el solicitante añada al importe de la subvención solicitada.

2.- Para que los proyectos puedan ser subvencionados deberán obtener al menos el 50 por ciento de la puntuación máxima total, y un mínimo de 10 puntos en el apartado de calidad del proyecto.

Artículo 6.- CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN

1. El procedimiento de concesión y gestión se iniciará con la publicación de la convocatoria por el Presidente-delegado del Patronato de Turismo, mediante el régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia y no discriminación.
2. Excepcionalmente, en caso de agotarse el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables.
3. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán según modelo de instancia que figura como Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo 7. CONCURRENCIA DE LAS AYUDAS.

La obtención de estas ayudas es compatible con la de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, nacional o internacional, siempre que en estos otros regímenes o instrumentos se permita tal compatibilidad.

Consejo de Gobierno

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. SOLICITUDES, PRESENTACIÓN Y PLAZO. PROCEDIMIENTO.

1.- De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín de la Ciudad del extracto de la convocatoria, para su publicación.

El plazo de presentación de solicitudes será de **DIEZ DÍAS**, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad dirigidas al Presidente del Patronato de Turismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Cuando la documentación se envíe por correo o en cualesquiera registros diferentes a los de Registro General de la Ciudad, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Patronato de Turismo la remisión de la propuesta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano gestor con posterioridad a la fecha de la evaluación de los proyectos por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de las solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases y demás normativa de aplicación, en particular el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

4.- Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno

1. **Memoria explicativa del Proyecto**, cuya presentación se considera requisito imprescindible para entrar a valorar dicha solicitud. Dicha memoria hará referencia a los siguientes aspectos en el orden que se indica:
 - a) Denominación del Programa, proyecto o acción concreta desarrollada o a desarrollar en el periodo subvencionable.
 - b) Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen.
 - c) Fecha de inicio y finalización del programa, proyecto o acción, teniendo en consideración que el periodo subvencionable es el año 2019.
 - d) Lugar y circunstancias donde se han desarrollado o se desarrollan las acciones.
 - e) Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gasto subvencionables, conforme a lo establecido en esta convocatoria, así como la cofinanciación de la entidad y el porcentaje de inversión dedicada directamente a publicidad en plataformas digitales o medios de comunicación convencionales (prensa, radio y televisión).
 - f) Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se actúa.
 - g) Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o se ha dotado el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquéllos y el historial y capacidades de éstos, con indicación de los que se afectan para las acciones propuestas.
 - h) Indicación de los objetivos a conseguir o conseguidos como difusión o fomento de Melilla como destino turístico y la afluencia de visitantes.
 - i) Impacto de visitas turísticas que la entidad concursante proponga o acredite, debidamente justificada.
 - j) Relación de los principales proyectos realizados en los últimos cinco años que incluya una breve descripción del objeto, importe y fechas, *currículum vitae* del personal adscrito, cualificación técnica del mismo, etc.

2. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante. Datos acreditativos de la empresa.

Consejo de Gobierno

3. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que haya de ingresarse, en su caso, la ayuda.
4. Memoria acreditativa de la experiencia de la entidad participante en turismo. Deberá aportar una relación de los principales trabajos, programas o acciones realizados en los últimos cinco años que incluya cuantías o presupuestos, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
5. Justificación por parte de las Entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que se realizará mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En particular deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.

6. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física solicitante y representatividad de la misma.
7. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
8. Cada solicitante podrá solicitar la subvención de solo un proyecto.

Artículo 9. SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD.

1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23, puntos 3º, 4º y 5º de la Ley General de Subvenciones en concordancia con el artículo 68 de la LPA.

A tal efecto, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el Patronato de Turismo requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con los efectos previstos en la citada disposición en caso de no hacerlo.

2.- El Patronato de Turismo podrá requerir a los solicitantes la información y documentación complementaria que considere necesaria para la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes normas.

Consejo de Gobierno

Artículo 10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención prevista en el presente Acuerdo corresponde al Gerente del Patronato de Turismo u órgano competente en caso de modificación organizativa.

2.- El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones previstas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

4.- De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, competente para la propuesta de concesión, estará compuesto por el Gerente del Patronato de Turismo y tres empleados públicos.

5.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en el domicilio que señale en sus solicitudes, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Este plazo podrá ser reducido a la mitad en el supuesto de declaración de tramitación de urgencia. De existir éstas el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los supuestos que señala el artículo 24.4 de la Ley General de subvenciones.

7.- La propuesta de resolución definitiva, según el art. 56.4 del Rgto. se entenderá condicionada a que subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de realizar los actos de trámite y se notificarán a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

9.- El instructor, emitirá asimismo informe en el que constará, a su juicio y a tenor de la información que obra en su poder, que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Consejo de Gobierno

10.- En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria o que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, y siempre que los proyectos presentados reúnan un especial interés para el fomento del Turismo dicho importe podrá prorratearse entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados y aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. Dicha excepcionalidad, será motivada por el órgano colegido de evaluación, a que se refiere el artículo 22.1 de la LGS.

No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

Artículo 11. RESOLUCIÓN.

1.- El plazo para resolver y notificar sobre las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases será de 2 meses desde la publicación de la convocatoria. En todo caso la resolución de la convocatoria tendrá lugar en el ejercicio presupuestario para el que se tiene prevista la ejecución del gasto.

2.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, resolverá el Presidente del Patronato de Turismo o el que resulte competente en cada momento.

3.- La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados, debiendo en todo caso quedar acreditado los fundamentos de la resolución que se adopte.

4.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en el domicilio señalado en sus solicitudes, de conformidad con lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la Resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Presidente del Patronato de Turismo, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y

Consejo de Gobierno

artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 2 extraord. de 30/01/2017).

7.- Se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud.

El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios, de carácter económico u otros sobrevenidos. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

8.-De conformidad con el artículo 20.8 letra b) de la Ley General de Subvenciones, para su publicación, la Ciudad Autónoma, a través del Patronato de Turismo, deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Artículo 12. CONTENIDO MÍNIMO DE LA ORDEN O RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

La resolución de concesión, que en todo caso se adoptará en el presente ejercicio presupuestario 2019, especificará al menos:

- a) La Entidad beneficiaria a la que se concede la ayuda.
- b) La actividad realizada o a realizar.
- c) Datos esenciales del proyecto.
- d) Cuantía de la ayuda y, en su caso, porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- e) Aplicación presupuestaria del gasto, en todo caso del ejercicio 2019.
- f) Forma, pago y requisitos de abono, de conformidad a las presentes bases.
- g) Condiciones que se impongan al beneficiario.
- h) Plazo y formas de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Actuaciones de seguimiento, comprobación y control de la ejecución del proyecto, por parte del ente concedente.

Consejo de Gobierno

Artículo 13. PAGOS.

1.- El pago de la ayuda se afectará a la presentación de los documentos justificativos por el cien por cien del gasto aprobado en la resolución de concesión.

El abono de la subvención se realizará una vez justificado, en la forma prevista en las presentes bases, el cien por cien del gasto elegible y efectivamente realizado en el año 2019, mediante Resolución de pago de la Presidencia del Patronato dictada antes de que finalice el ejercicio presupuestario 2019.

Respecto a aquellas cantidades imputables a la subvención pero que sean realizadas al final del ejercicio 2019, esto es, posteriormente a la resolución de concesión, o cuya justificación no pueda acreditarse documentalmente antes de la finalización del 2019, podrán adelantarse a la beneficiaria, pero con la obligación de justificación antes del 31 de marzo del ejercicio 2020 y a resultados de la liquidación definitiva, en su caso.

Las empresas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.- El periodo subvencionable con cargo a la presente convocatoria es el **año 2019**. Por tanto los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2019, no siendo admisible ningún justificante de gasto posterior al 31 de diciembre de 2019 ni anterior a 1 de enero de 2019.

Se considerará gasto realizado el que haya sido *efectivamente pagado* con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, siempre que responda de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En el caso de que las condiciones establecidas en las presentes normas y/o los objetivos establecidos en la resolución de concesión sólo se cumplan parcialmente, ello podrá dar lugar al pago parcial de las cantidades concedidas en una liquidación final, en su caso.

Será de aplicación lo señalado en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 14. JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La rendición de la cuenta justificada, que será presentada de forma previa a la percepción de la ayuda, constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez

Consejo de Gobierno

jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del proyecto para la que fue concedida la subvención.

Documentación a aportar:

- a) Memoria final de las actividades o proyectos y de los resultados obtenidos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, observaciones, datos estadísticos entre otros de interés.
- b) Los gastos realizados desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de gasto

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad y demás normativa reglamentaria. De conformidad con el artículo 73 del Reglamento General de Subvenciones se podrá aportar como documentos justificativos de los gastos realizados fotocopias compulsadas de los documentos originales cuando la imputación a la subvención sea parcial.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 15. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Cuando se alteren las circunstancias tenidas en cuenta para conceder la subvención o cuando se constate el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, hasta el punto de imposibilitar o desvirtuar los objetivos especificados en el proyecto o fijados en la concesión, podrá procederse a la modificación de la resolución por la que la subvención fue concedida, incidiendo en la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar, previo expediente y con audiencia de los interesados, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad.

Artículo 16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- 1.- Haber ejecutado o ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- 2.- Justificar ante el Patronato de Turismo la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Consejo de Gobierno

3.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control, así como facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la entidad concedente, la Intervención de la Ciudad, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4.- Comunicar al Patronato de Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Comunicar a entidad concedente todos aquellos cambios de domicilio de la Entidad beneficiaria durante el período en que la misma sea reglamentariamente susceptible de control por los órganos competentes.

7.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Ciudad Autónoma de Melilla.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 17. REINTEGRO.

Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo podrá dar lugar al reintegro el incumplimiento el deber de comunicar al Patronato de Turismo concedente la obtención de ayudas, subvenciones por la misma finalidad así como la negativa u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación por parte de la Ciudad Autónoma o de control estatal o comunitario.

El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y ss. de la ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 94 y ss. del Reglamento General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

Artículo 18. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la ley General de Subvenciones, correspondiendo al Presidente del Patronato de Turismo o autoridad que proceda según la normativa de aplicación, en su caso, la competencia para la incoación e imposición de las sanciones, y la instrucción del procedimiento al Gerente del Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AYUDA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CREACIÓN DE UN FLUJO DE VISITANTES HACIA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y ACTUACIONES DE FOMENTO DE VENTAS DE PAQUETES TURÍSTICOS A MELILLA, A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. EJERCICIO 2019

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Entidad:

CIF / NIF:

2. DOMICILIO SOCIAL

Nombre Vía	Nº	Esc.	Piso	Letra	Código Postal
Localidad	Municipio	Provincia		País	
Teléfono	Fax		E - mail		

3 DATOS DEL / LA REPRESENTANTE LEGAL

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	CIF / NIF

Consejo de Gobierno

Cargo	Teléfono	Fax	E - mail

4 DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN					
Nombre Vía	Nº	Esc.	Piso	Letra	Código Postal
Localidad	Municipio	Provincia		País	
Teléfono	Fax	E - mail			

5 AYUDA SOLICITADA E IMPORTE

Importe solicitado

D/Doña

En nombre y representación de la entidad arriba indicada MANIFIESTA que conoce las condiciones establecidas en la Resolución reseñada y se COMPROMETE a su cumplimiento, así como, a comunicar cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayuda.

DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña y SOLICITA que la sea concedida a esta entidad una subvención para el desarrollo de las acciones que adjunto se indican.

En a de de

FIRMA DE/LA SOLICITANTE

Consejo de Gobierno

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON ESTA SOLICITUD

(Indique con una “X “ la documentación que acompaña, asegurándose que toda ella es **original o fotocopia compulsada**).

- 1 CIF.
- 2 Escritura/s de constitución.
- 3 Acreditación representatividad del solicitante.
 D.N.I.
 Documentación acreditación (poderes, actas, nombramientos, estatutos, etc.).
- 4 Memoria explicativa del proyecto realizado o a realizar durante el año 2019 firmada por el responsable de la entidad.
Se acompañará asimismo un resumen de la Memoria – Proyecto, según modelo.
- 5 Documentación acreditativa de no estar incurso la Entidad en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria (artículo 13 Ley General de Subvenciones).
Certificaciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Consejo de Gobierno

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidad de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Consejo de Gobierno

- 6 Solicitud de Transferencia bancaria y certificado de cuenta corriente
- 7 Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Instituciones Públicas o Privadas por esa misma actividad.
- 8 Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física solicitante y representatividad del la misma.
- 9 Memoria de actividades últimos cinco años, cualificación del personal, y acreditación de las mismas y otros elementos según criterios de valoración.

ANEXO 2 RESUMEN DE LA MEMORIA - PROYECTO

Complementar un solo modelo en el que se incluyan cada una de las ayudas solicitadas.

1 Denominación del proyecto.
2 Breve descripción del proyecto en función de las ayudas solicitadas

Consejo de Gobierno

3 Objetivos a alcanzar

Objetivos Generales:

Objetivos específicos:

4 Acciones a realizar.

5 Temporización (periodo de ejecución de las acciones).

Consejo de Gobierno

6 Previsión de objetivos a conseguir o conseguidos

7. Descripción de los recursos humanos y materiales disponibles

8 Impacto del proyecto (Aspectos innovadores y estimación de resultados).

Consejo de Gobierno

(Cumplimentar todos los recuadros).

Vº Bº(firma y sello)

En a de de

(Firma del/la representante legal).

Fdo.

Consejo de Gobierno

ANEXO 4

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INCOMPATIBILIDADES Y DE NO ESTAR INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D./D^a _____, con N.I.F. nº _____

Domicilio: _____, Localidad: _____

C.P.: _____, Provincia: _____

En representación de la entidad _____

Con C.I.F. nº _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada entidad concurrente no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención *PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CREACIÓN DE UN FLUJO DE VISITANTES HACIA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y ACTUACIONES DE FOMENTO DE VENTAS DE PAQUETES TURÍSTICOS A MELILLA, A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS - MINORISTAS. EJERCICIO 2019*, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de 20...

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:

Autoridad administrativa / notario público ante quien se otorga la presente declaración

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA

ANEXO 5

CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A LA CREACIÓN DE UN FLUJO DE VISITANTES HACIA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y ACTUACIONES DE FOMENTO DE VENTAS DE PAQUETES TURÍSTICOS A MELILLA, A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. EJERCICIO 2019

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

Consejo de Gobierno

D. _____ por sí o en representación de
_____ y en calidad de
_____ de dicha entidad, ante el Patronato de Turismo ,
DECLARA:

Que (Si/No) _____ se han solicitado otras ayudas económicas para
_____ de otros entes públicos o privados,
nacionales o internacionales (si procede):

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (Tachar lo que no proceda)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (Tachar lo que no proceda)

Así mismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier modificación de lo declarado, que se produzca con posterioridad.

Melilla _____, a ____ de _____ de 20..

Consejo de Gobierno

EL SOLICITANTE,

Fdo.:

- (1) SI/NO, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA

ANEXO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO NI EXISTENCIA DE RETENCIÓN DE PAGOS (ART. 25 y 88 Reglamento Ley General de Subvenciones)

Don/ñaen calidad decon domicilio ennúm.dey DNI número en representación de....., entidad concurrente a la convocatoria de subvenciones, y CIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que no le consta resolución alguna declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo declara que, al día de la fecha, la entidad que representa no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones.

Consejo de Gobierno

Asimismo declara que la entidad solicitante, al día de la fecha, no tiene pendiente de justificar subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.1d) in fine del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad (Circular nº 6/2018 de la Intervención de la Ciudad).

Y para que así conste en el expediente de subvención, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25 y 88.3 letra b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, firmo la presente declaración.

En Melilla, ade 201.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACION ANTONIO LOPEZ DECORACION.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000822.08/11/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 607**, de 2 de abril de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de ANTONIO LOPEZ DECORACIÓN S.L. con CIF. B52034204, representada por D. Ángel F. Avellaneda García, con DNI. 45271001-D, por los daños sufridos en su actividad comercial, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: *El 13 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Ángel F. Avellaneda García, con DNI. 45271001-D, con domicilio a efectos de notificaciones en Melilla en la Plaza Velásquez, 5, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en nombre y presentación de ANTONIO LOPEZ DECORACIÓN S.L. y expone:*

Primera: *Que habiéndonos personado ante la Consejería de Medio Ambiente para solicitar información sobre el expediente presentado con JUSTIFICANTE DE REGISTRO que anexamos, según las indicaciones recibidas, debemos presentar de nuevo el expediente pues por un error informático este no ha podido ser atendido.*

Segundo: *Procedemos a la presentación de nuevo del expediente adjuntando la anterior solicitud.*

SOLICITA

Se proceda al análisis de la actuación pericial de fecha 05/11/2018 que se adjunta a esta solicitud, por el organismo competente para ello y se de por presentada **POR SEGUNDA VEZ ESTA SOLICITUD** por los medios de prueba aportados y documentos adjunto en la memoria del peritaje, en tiempo y forma por creerlo de derecho y justicia lo expuesto, estando a su entera disposición cualquier otro documento que precisara en lo referido a esta solicitud.

Efectivamente se comprueba en Registro electrónico que esta anotación ha sido enviada a otro departamento, con lo cual se procede a registrar y examinar la documentación adjunta. El Informe pericial al que alude justifica unos daños por lucro cesante que se elevan a la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.170,69 €), afirmando que el motivo es el cierre por obras de la vía pública de la C/ Chacel, desde el 1 de julio al 30 de noviembre de 2018, por impedimento para acceder al local comercial de la empresa y poder desarrollar normalmente su actividad empresarial.

Acompaña a esta solicitud, fotografías, documentación de la empresa, así como la representación de D. Ángel Fernando Avellaneda.

Segundo: *Con fecha de 20 de marzo de 2019, se solicita Informe a los Servicios técnicos de la Consejería, llegando a emitirse con fecha de 2 de abril de 2019, suscrito por D. José Ángel Pérez Calabuig, el Ingeniero Jefe de Proyectos, y que viene a decir:*

Consejo de Gobierno

1. “ANCEDENTES.

Con fecha 20/03/2019, se recibido en el Gabinete de Proyectos, de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, escrito D. Ángel F. Avellaneda García en representación de la Sociedad ANTONIO LOPEZ DECORACION, S.L. con CIF: B52034204, inquilino del Local ubicado en la Calle Chacel nº 8, de Melilla.

En el mismo se solicita Lucro Cesante en la actividad de la empresa, por motivo del cierre por obras de la vía pública de la Calle Chacel, desde el 01 de julio al 30 de Noviembre de 2018, por impedimento para acceder al local comercial de la empresa y poder desarrollar normalmente su actividad comercial.

En efecto en la Calle Chacel, durante el año 2018 se realiza una obra por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyos datos contractuales son:

- *Nombre de la obra: OBRAS DEL “PROYECTO DE NUEVA ORDENACION DE LA CALLE CHACEL EN EL BARRIO HEROES DE ESPAÑA”*
- *Plazo de la obra: 5 meses*
- *Acta de Replanteo de la obra: 16/julio/2018*
- *Fecha inicio de la obra: 17/julio/2018*
- *Fecha finalización de las 17/Diciembre/2018*

Con fecha 28/03/2019, se solicita a la Dirección Facultativa de las obras información sobre la ejecución de las mismas y las posibles afecciones al local, sito en el nº 8.

Con fecha 02/04/2019, se ha recibido en el Gabinete de Proyectos contestación del escrito solicitado, de la dirección Facultativa de las obras, Arquitecto D. Jesús M. Montero Sáez y Arquitecto Técnico D. Miguel Ortiz de Zarate Meliveo. En dicho informe se expone:

- Que las obras se han ejecutado en dos fases.*
- Siempre se ha permitido el acceso y libre circulación a las personas y a todos los locales.*

Consejo de Gobierno

c. Durante el plazo de ejecución de las obras, siempre se han mantenido recorridos peatonales provisionales indicados y puntualmente plataformas de acceso, al servicio de entrada y salida a todos los locales de la calle.

d. En ningún caso las obras han provocado un cierre total o parcial de ningún local comercial de la calle.

e. En el informe se exponen fotos de la veracidad de lo expuesto anteriormente.

2. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, consideramos que en ningún momento se ha impedido el acceso al local comercial sito en la Calle Chacel nº 8, como se deduce del informe de los Directores Técnicos de las Obras y de la propias fotos presentadas por la Asesoría Avellaneda, Adenda núm. 05.

En una de las fotos, tomada longitudinalmente, presentada por la asesoría Avellaneda, se observa que el ancho de calle son tres losas y media de losetas de 0,40 x 0,40 mts., lo que nos da un ancho de 1,40 mts, durante la ejecución de las obras. Ancho que prácticamente coincide con el ancho inicial que tenía la acera de la calle antes del comienzo de las obras (ya que antes de la obra existía aparcamiento en batería que acortaba el ancho de acera).

Por lo tanto los ancho de aceras son las mismas antes y durante las obras y con ello la accesibilidad al local. Tanto es así, que de todos los locales comerciales de la calle Chacel, tan solo se ha recibido la petición de lucro cesante de los inquilinos de este local.

Así mismo exponer que el interés general prevalece sobre el interés particular de los dueños de los locales, más aun cuando se han puesto todos los medios posibles para garantizar la accesibilidad a los mismos.

Se adjunta la documentación:

- Licencia de apertura del local.*
- Acta de Replanteo del Proyecto.*
- Informe Directores de la obra.”*

Consejo de Gobierno

***Tercero:** Con fecha de 2 de abril de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 607 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.*

Esta orden se traslada a la instructora y al representante, acusando recibo de las mismas los días 4 y 22 de abril de 2019, respectivamente. Junto a esta Orden se adjunta copia del informe antes mencionado, otorgando un plazo de 10 días hábiles para alegaciones.

***Cuarto:** Con fecha de 3 de mayo de 2019, D. Ángel F. Avellaneda García presenta alegaciones en Registro y EXPONE:*

***“Primera:** Que habiendo recibido notificación con relación al expediente de Referencia **11087/2019** (se adjunta como **ANEXO I**), procedemos en primer lugar a la acreditación de la representación mediante modelo de la CAM (de adjunta como **ANEXO II**).*

***Segundo:** Que procedemos a su vez a realizar las **ALEGACIONES** oportunas del Informe emitido por los servicios técnicos de la consejería de Coordinación y Medio Ambiente (se adjunta como **ANEXO III**).*

***Tercero:** Que **NO** estamos conforme con el Informe emitido, pues se deduce del mismo que **no se accede a las pretensiones de esta parte**, conforme lo establece la propia normativa, **LUCRO CESANTE** por **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en los términos que ahora se diran.*

***Cuarto:** Que intentaremos contestar a cada punto del informe emitido formulando las alegaciones oportunas:*

a) *Que las obras se han ejecutado en dos fases*

*Que si bien esto es cierto, no se ha tenido en cuenta la ubicación de mi local comercial, pues el mismo se encuentra ubicado **justo en el medio de las 2 obras que se acometieron**, afectándome por lo tanto **el 100% de tiempo que estas duraron**.*

b) *Siempre se ha permitido el acceso y libre circulación a las personas y a todos los locales*

Consejo de Gobierno

*Que esta afirmación no es del todo cierta. El acceso al local se vio seriamente mermado pues si bien permitía **“el tránsito” de personas, no de vehículos en ningún caso**, como ocurría antes de las obras, **este se supeditaba a la no concurrencia de muchas personas por el poco sitio que quedaba de la acera de poco más de un metro.***

*En el momento, que a la altura de mi local cruzaban más de dos personas por sentido, era imposible circular, hasta el punto de que si coincidía un carrito de bebe o persona con movilidad reducida, **“la entrada” de mi local servía de refugio.***

Además, no se ha tenido en cuenta que para llegar a mi local desde la Avenida Juan Carlos I había que recorrer 35 metros por un pasillo de poco más un metro; o intentar acceder por la calle General Marina con lo que la distancia aumentaba a unos 70 metros, delimitados por obstáculos como la alambrada fija, pasos de madera, montones de tierra y escombros.

c) Durante el plazo de ejecución de las obras, siempre se han mantenido recorridos peatonales provisionales indicados y puntualmente plataformas de acceso, al servicio de entrada y salida a todos los locales de la calle.

Se mantuvieron recorridos ¿pero qué recorridos? Desde la Avenida, la calle parecía totalmente cortada al paso, había que llegar hasta la misma puerta del local para cerciorarse de que no estaba cerrado.

*No obstante hacer mención que, **si bien había circulación, nadie podía mirar mis 2 escaparates desde la distancia, si quiera las personas se podían parar enfrente para mirar los artículos**, pues si esto ocurría el tránsito se veía totalmente obstaculizado, haciendo que las personas tomaron prisa para no molestar.*

Cada local tiene sus propios inconvenientes y a modo de ejemplo les decimos que el acceso desde la calle General Prim y General O'Donnell estaba cortado al tráfico, no se podía acceder a los aparcamientos.

*Una persona que quisiera cruzar desde la calle peatonal General Odonell a mi local había que rodear toda la manzana para poder ir desde la esquina del establecimiento **“Monaco Oullet”**, pegado a la pared para recorrer en este caso más de 40 metros. O peor aún tener que llegar al final de la obra y desde General Marina esquina con General Chacel, y recorrer más de 80 metros pegados a la pared o saltando entre pasarelas de madera sobre charcos de agua fecales, montones de tierra y grandes máquinas, que aún dificultaban más el tránsito.*

Consejo de Gobierno

Cada actividad es diferente y nosotros somos una tienda de decoración que vende muebles de grandes dimensiones entre otras cosas. Hubo clientes que desistieron de realizar estas compras e incluso pedidos ya pactados, porque para nosotros era totalmente inviable poder despacharlos con la seguridad de no producirles ningún daño o golpe.

El simple hecho de que se me sirviera mercancía era todo un reto, aun cuando el transportista está preparado para ello, cuando más un particular que ya no podía llevarse el artículo por las distancias y poco margen que tenía para maniobrar. No olviden que frente a mi local había varios aparcamientos en batería ahora y durante las obras inexistentes.

d) *En ningún caso las obras han provocado un cierre total o parcial de ningún local comercial de la calle*

Que la CAM está confundiendo el término en el que establecemos nuestra reclamación. *En ningún momento decimos que no hemos podido abrir el negocio, porque si este fuese el caso estaríamos hablando de otra cuestión mucho más grave y que seguramente había que discutir en sede judicial.*

Lo que decimos es que hubo una gran dificultad, manifiesta y evidente, que se aprecia en el reportaje fotográfico que se adjuntó a nuestra solicitud (ustedes han elegido UNA sola foto, la que más le ha convenido, obviando el resto que les perjudica) para acceder a mi local, mermando del todo, como prueban los números aportados, mis ventas, y que estas obras han hecho que mis clientes dejen de comprarme productos del día a día, provocándome un enorme perjuicio económico incluso me ha llevado a la NO RENOVACIÓN de contrato de uno de nuestros empleados.

Los escaparates estuvieron anulados completamente, entre las rejas no se apreciaba absolutamente nada de lo expuesto. Para ver algo tenía que pararte delante del local y no tardar mucho en mirar pues los viandantes tenía que seguir su camino.

En todo este tiempo (prácticamente 6 meses) he perdido las llamadas “ventas de impulso” y en épocas señaladas como la feria, puente del Pilar, Black Friday, Puente de la Constitución y Pre-Navidad.

e) *En el informe se exponen fotos de la veracidad de lo expuesto anteriormente*

Consejo de Gobierno

La fotografía en la que se basan, sólo constata la dificultad de acceso a mi tienda e incluso la distancia que había desde la calle circulable más cercana a mi negocio (35 metros y la anchura de poco más de un metro entre la alambrada y la pared).

Como ya hemos mencionado han tomado la que más les convenía, pero han obviado las que resaltaban una realidad, y es que mi local ha sido el más perjudicado de todas estas obras.

Quinto: *Queremos hacerles entender que el informe técnico que ha servido para denegar nuestra solicitud de lucro cesante y/o RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, NO tiene nada que ver con lo reclamado.*

Nadie está cuestionando las obras acometidas, o si estas han cumplido con la normativa o pliego de condiciones. Ni siquiera cuestionamos el tiempo previsto y en el que realmente se han realizado.

Lo que decimos, y esto es evidente, es que no ha causado un gran perjuicio ECONÓMICO PROBADO y expuesto en el peritaje realizado y presentado ante esta Consejería.

Sexto: *Que las conclusiones evidencian que solo se han basado en que las obras se han realizado correctamente. Que todo media lo que se tenía que medir y que por ello la pérdida de flujo de personas ha sido mínima. Esto lo cuestionamos, lo que esperamos es un razonamiento conforme al impacto económico en mi negocio, en mi actividad en el que ha hecho que mi facturación baje drásticamente.*

Séptimo: *Que, de no acceder a lo solicitado, nos reservamos el derecho a emprender acciones judiciales que se estimen conveniente. Llegados a este extremo no sólo procederemos a la exigencia del lucro cesante, si no también reclamaremos los gastos en los que hemos incurrido por solicitar lo que entendemos nos corresponde, así como los daños y perjuicios ocasionados.*

SOLICITA

*Se proceda a la **ESTIMACIÓN de las presentes ALEGACIONES** por los medios de prueba aportados y documentos adjuntos en la memoria del peritaje, en tiempo y*

Consejo de Gobierno

forma por creerlo de derecho y justicia lo expuesto, estando a su entera disposición cualquier otro documento que precisara en lo referido a esta solicitud.”

Quinto: *El día 21 de mayo de 2019 se remiten las alegaciones efectuadas al Jefe del Gabinete de Proyectos para que las revise y emita nuevo informe que viene a realizar con fecha de 22 de mayo y dice literalmente:*

“Con fecha 22/05/2019, se ha recibido escrito en el Gabinete de Proyectos, de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, de D. Ángel F. Avellaneda García en representación de la Sociedad ANTONIO LOPEZ DECORACION, S.L. con CIF: B52034204, inquilino del Local ubicado en la Calle Chacel nº 8, de Melilla.

En el mismo se solicita se estimen las alegaciones respecto al Lucro Cesante en la actividad de la empresa, por motivo del cierre por obras de la vía pública de la Calle Chacel, desde el 01 de julio al 30 de Noviembre de 2018, por impedimento para acceder al local comercial de la empresa y poder desarrollar normalmente su actividad comercial.

En relación a su punto cuarto del escrito de alegaciones les informo:

- a) En ningún momento los directores facultativos de la obra y el técnico que suscribe, han mencionado cual es la ubicación del local den la calle Chacel. Se ha menciona en plazo y las fases de ejecución.*
- b) Como ya se expuso en el informe técnico inicial, acompañado de foto, tomada longitudinalmente, presentada por la asesoría Avellaneda, se observa que el ancho de calle son tres losas y media de losetas de 0,40 x 0,40 mts., lo que nos da un ancho de 1,40 mts, durante la ejecución de las obras. **Ancho que prácticamente coincide con el ancho inicial que tenía la acera de la calle antes del comienzo de las obras** (ya que antes de la obra existía aparcamiento en batería que acertaba el ancho de acera). Por ello la accesibilidad durante la obra era la misma que antes de la obra, 1,40 mts. Y las distancias de acceso desde la avenida Juan Carlos I y General Marina, por supuesto que también, a no ser que los peatones no trascurriera por las aceras y cortara camino por las calzadas, lo cual está prohibido.*
- c) Este punto se contesta prácticamente con el anterior, la distancias para llegar al local desde otras calles, prácticamente eran las mismas antes y durante las obras, nuevamente expongo que a no ser que el peatón no fuese por las aceras.*
- d) y e) Respecto a la foto elegida, ha sido porque en esa se puede apreciar el ancho de acera y en las otras no. Y no por otra razón.*

Consejo de Gobierno

En base a los informes de la Dirección Facultativa de las obras, Arquitecto D. Jesús M. Montero Sáez y Arquitecto Técnico D. Miguel Ortiz de Zarate Meliveo. Y por lo expuesto anteriormente nos reiteramos en lo ya informado en el primer escrito.

Así mismo vuelvo a exponer que el interés general prevalece sobre el interés particular de los dueños de los locales, más aun cuando se han puesto todos los medios posibles para garantizar la accesibilidad a los mismos.”

Sexto: *Con fecha de 23 de mayo de 2019 se abre Trámite de Audiencia, otorgando al interesado un plazo de 15 días hábiles para que alegue lo que estime oportuno. No obstante, se le da traslado del informe emitido por los servicios técnicos. Esta notificación acusa recibo el día 27 de mayo de 2019. Sin embargo, transcurrido más del tiempo concedido, no se efectúan alegaciones.*

Séptimo: *Habiendo sido evacuado el Trámite de Audiencia, tal como indica el art. 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a elaborar propuesta de resolución.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

Consejo de Gobierno

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: *En relación con el requisito legal de que el daño tenga un carácter antijurídico, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, es interesante reseñar la opinión del Tribunal Supremo en STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 1445/2017, de 27 de septiembre, Rec. 1777/2016, en la que, como continuación de la STS de 17 de febrero de 2015, incide en la especial relevancia que adquiere la exigencia de la antijuridicidad del daño, “que no se predica en razón de la licitud o ilicitud del acto o norma causante del daño, sino de su falta de justificación conforme al ordenamiento jurídico, en cuanto imponga o no al perjudicado esa carga patrimonial singular de soportarlo. Es decir, la antijuridicidad no aparece vinculada al aspecto subjetivo del actuar antijurídico, sino al objetivo de la ilegalidad del perjuicio, pero entendido en el sentido de que no exista un deber jurídico del perjudicado de soportarlo por la existencia de una causa de justificación en quien lo ocasiona, es decir, la Administración.*

En este mismo sentido resulta significativa la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 2000, en la que haciéndose eco de la Sentencia de 10 de octubre de 1997, señalaba que “el punto clave para la exigencia de la responsabilidad no está en la condición normal o anormal del actuar administrativo, sino en la lesión antijurídica sufrida por el afectado y que éste no tiene el deber jurídico de soportar, por lo que la antijuridicidad desaparece cuando concurre una causa justificativa que legitime el perjuicio, <<un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga>> <<o algún precepto legal que, imponga al perjudicado el deber de sacrificarse por la sociedad>>.

Por otro lado, la Jurisprudencia ha establecido asimismo el criterio de los estándares de seguridad exigibles, lo que significa que para que un daño resulte antijurídico deberá superar los

Consejo de Gobierno

estándares exigibles de seguridad. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1998: “Debe, pues, concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. No existirá entonces deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda fundamentada la antijuricidad del daño que se imputa a la Administración, ya que, tal como se ha constatado con los informes antes reseñados, se guardaron los estándares de seguridad exigibles en la actuación administrativa en la ejecución de las Obras de Peatonalización de la calle General Chacel. Por ello, no queda demostrada culpa o negligencia de la Administración en su actuación. Es más, independientemente del carácter objetivo de la conducta, existe un deber jurídico del administrado particular de sacrificio en pro del interés general. Y es que las obras ejecutadas por esta Administración no tienen otra finalidad que mejorar la accesibilidad y transitabilidad del peaton por el Centro de la Ciudad, lo que sin duda repercutirá en un beneficio en los negocios sitos en ella. No se recoge igualmente reclamación de ningún otro Negocio de toda la calle.*

Por todo ello, entiende esta instructora que al no probar la antijuricidad del daño, no queda fundamentada la opción de indemnizar por la actividad administrativa.

Véase Informes emitidos por el Jefe del Gabinete de Proyectos, José Ángel Pérez Calabuig de fechas 2 de abril y 22 de mayo de 2019, así como al resto de fundamentos expuestos en la propuesta.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por ANTONIO LOPEZ DECORACIÓN S.L. con CIF. B52034204, representada por D. Ángel F. Avellaneda García, con DNI. 45271001-D, por los daños sufridos en su actividad comercial, a consecuencia de obras en C/ Gral. Chacel.*

Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ANTONIO LOPEZ DECORACIÓN S.L. con CIF. B52034204, representada por D. Ángel F. Avellaneda García, con DNI. 45271001-D, por los daños sufridos en su actividad comercial, a consecuencia de obras en C/ Gral. Chacel, en base a los Informes emitidos por el Jefe del Gabinete de Proyectos, José Ángel Pérez Calabuig de fechas 2 de abril y 22 de mayo de 2019, así como al resto de fundamentos expuestos en la propuesta.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO NOVENO.- DESESTIMACION DE RECLAMACIÓN FARMACIA PATRICIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2019000823.08/11/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 466**, de 14 de marzo de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de Isabel Josefa Patricio Cuenca, por los daños sufridos en la Farmacia Patricio, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: El 25 de febrero de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Asunción Bassets Patricio, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la Plaza Victoria nº 11, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone lo siguiente:

“El pasado 12 de Febrero empezó a rezumar aguas residuales por el sumidero de la Farmacia Patricio, sita en Plaza Victoria 11. Tras hacer la comprobación técnica pertinente, se ve que el problema está entre la arqueta de la comunidad y la tubería general de aguas residuales. Así pues, se pide licencia y se empiezan las obras. Al abrir la calzada para ver dónde está el problema, se ve que el tubo de salida que va desde la arqueta hasta la tubería general de aguas residuales está machacado y que se ha tenido que producir hace unos años cuando asfaltaron.

Adjunto a este escrito: DNI, Factura y fotos.

Solicito: Responsabilidad patrimonial, ya que el perjuicio está causado por unos arreglos llevados a cabo por el ayuntamiento.

Atentamente”

Segundo: Con fecha de 13 de marzo de 2019 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: Con fecha de 14 de marzo de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 466 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: acreditación de la propiedad de la farmacia Patricio. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de las mismas los días 15 de marzo y 19 de marzo de 2019, respectivamente.

Consejo de Gobierno

Cuarto: El día 20 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de la interesada que viene a decir:

“En contestación a la notificación con Referencia: 8637/2019.

Que por medio del presente, formulamos alegaciones y subsanamos los defectos alegados.

*En primer lugar, se persona conjuntamente con esta solicitante, erigiéndose igualmente desde este momento también como reclamante, Dña. Isabel Patricio Cuenca, que es la propietaria del inmueble según se acredita con la **Nota Simple que se adjunta.***

A su vez, cuantificamos la indemnización en la cantidad de 1144,00 correspondiente a la factura que se adjuntó y que corresponde a las obras que tuvo que hacer esta reclamante, obras de urgencia realizadas por la inquilina con la autorización de la propietaria, debiendo por ello ser entendidas como reclamantes ambas en este expediente de responsabilidad patrimonial.

Así pues, se añade como reclamante D^a Isabel Patricio Cuenca con [REDACTED] siendo ésta la propietaria del local.”

Quinto: El día 28 de marzo de 2019 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y que dice literalmente:

*“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:***

Que las obras de asfaltado a las que hace referencia en su reclamación Dña. Asunción Bassets Patricio, como causante de los daños sufridos en la acometida domiciliaria de la Farmacia Patricio, sita en Plaza Victoria N° 11, se ejecutaron durante el año 2010, dentro de las obras de “Nuevas redes de saneamiento para aguas pluviales en el Barrio Virgen de la Victoria”, habiendo transcurrido desde entonces ocho años desde su ejecución, por lo que se considera que si el mal estado de la misma hubiera sido como consecuencia de la misma, los problemas de evacuación de las aguas residuales de dicha farmacia se habrían producido en fechas próximas a la finalización de las obras mencionadas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Consejo de Gobierno

Sexto: Con fecha de 28 de marzo se da traslado a la interesada el Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos otorgándole, así mismo, un plazo de diez días hábiles en concepto de audiencia. Esta notificación acusa recibo el día 6 de mayo de 2019.

Séptimo: Habiendo sido transcurrido el tiempo concedido para alegaciones, sin que se produzcan, tal como indica el art. 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a elaborar propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 28 de marzo de 2019.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a Isabel Josefa Patricio Cuenca, por los daños sufridos en la farmacia de su propiedad “Farmacia Patricio”.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a Isabel Josefa Patricio Cuenca, por los daños sufridos en la farmacia de su propiedad “Farmacia Patricio”, en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 28 de marzo de 2019.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

PUNTO ÚNICO.- MODIFICACION DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA Y LA ADDENDA DE LA HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE MEDIANTE ADDENDA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, que literalmente dice:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- En el BOME número. 5656, de 31 /05/2019, se publica convenio suscrito el 24 de mayo de 2019, entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y la Hermandad de Donantes de Sangre, titular del CIF núm. G-29904273.

II.- El citado instrumento recoge en su Cláusula Segundo, que:

La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete, a través de la Consejería de Presidencia y Salud Pública a la aportación de 6.000,00.-€ (SEIS MIL EUROS) para sufragar los gastos ocasionados por estas actividades por los siguientes conceptos:

- Hasta un máximo de 3.000,00.- € (TRES MIL EUROS) para sufragar gastos de personal para realizar las actividades administrativas propias de la Hermandad.
- Hasta un máximo de 3.000,00.- € (TRES MIL EUROS) para material publicitario.

Dicho importe con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/23113/48900 “Convenio HERMANDAD DONANTES DE SANGRE”, según consta en el Certificado de Retención de Crédito emitido (por Delegación) por el Sr. Jefe de Control Financiero y Fiscalización de la CAM el día 24 de enero de 2019.

III.- Con fecha 21 de octubre de 2019 se solicita por la referida entidad la modificación de la referida causa en el sentido de dedicar la totalidad del importe a gastos de personal debido a problemas de financiación de terceros y la necesidad de priorizar el Mantenimiento de la actividad administrativa que soporta la actividad de la donación y del registro y articulación de las donaciones

Consejo de Gobierno

IV.- Por la Dirección General de Salud Pública y Consumo se ha evacuado con fecha 22 de octubre de 2019 Informe favorable en el sentido de que dicha modificación no altera el objeto del convenio por lo que no existe inconveniente en modificar el mismo en el sentido propuesto por la asociación.

V.- En mayo de 2005, en la 58.^a Asamblea Mundial de la Salud, los ministros de salud de todo el mundo hicieron una declaración unánime de compromiso y apoyo en favor de la donación voluntaria de sangre e instituyeron, en virtud de la resolución WHA58.13, el Día Mundial del Donante como un acontecimiento anual que se celebraría el 14 de junio de cada año. Asimismo, la resolución insta a los Estados Miembros a que pongan en marcha y presten apoyo a programas de sangre sostenibles, coordinados a nivel nacional y bien organizados, con sistemas de regulación apropiados. Para ello, los gobiernos deben proporcionar fondos suficientes para disponer de servicios de donación de sangre de alta calidad y ampliar esos

servicios a fin de poder contar con un suministro de sangre segura suficiente que permita atender a las necesidades de los pacientes. En 2009, expertos en medicina de las transfusiones, instancias normativas y representantes no gubernamentales de 40 países formularon la Declaración de Melbourne, en la que se establecía la

meta de que todos los países logren en 2020 que la totalidad de su suministro de sangre se obtenga a través de donaciones voluntarias y no remuneradas.

VI.- Las transfusiones de sangre y sus productos salvan millones de vidas al año. La sangre y los productos sanguíneos son elementos esenciales para el tratamiento apropiado de las mujeres con hemorragias asociadas al embarazo y al parto; los niños que padecen anemia grave a causa del paludismo y la malnutrición; los pacientes con trastornos hematológicos y de médula ósea, trastornos

hereditarios de hemoglobina e inmunodeficiencia; las víctimas de un traumatismo, emergencias, desastres y accidentes, así como los pacientes que se someten a intervenciones médicas y quirúrgicas avanzadas. Aunque el suministro de sangre y productos sanguíneos es una necesidad universal, existen diferencias marcadas en cuanto al nivel de acceso a sangre y productos sanguíneos seguros entre los distintos países y dentro de los mismos. En muchos países los servicios de sangre siguen teniendo problemas para ofrecer sangre y productos sanguíneos suficientes y garantizar su calidad y seguridad.

VII.- Es evidente que una correcta administración de los datos de los donantes que permita la localización y el aviso del donante adecuado para atender una emergencia sanitaria es más perentorio que dedicar el mismo importe a financiar campañas de información – sin ánimo de menospreciar tal actividad- igualmente necesaria pero accesoria a la principal de manejo y control de la base de datos que permuta la activación del donante para que acuda al centro de donación más cercano, por ello parece adecuado a la vista de la falta de recursos económicos para continuar con la

Consejo de Gobierno

actividad administrativa, interesa que se dedique la totalidad de la financiación contemplada en el Convenio al pago de los costes salariales del personal.

VIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla

de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

IX.- El Convenio fue objeto de la modificación fue fiscalizado de conformidad en su día y no sufre incremento de la cuantía fijada para el mismo en la subvención nominativa recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2019.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5.e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA**

La autorización y suscripción de una Addenda modificación del convenio suscrito el 24 de mayo de 2019, entre la Consejería de Presidencia y Salud pública y la Hermandad de Donantes de Sangre CIF núm. G-29904273, que se adjunta como Anexo I al presente acuerdo, al objeto de destinar a la financiación de los gastos de personal la totalidad de importe destinado al referido convenio (6.000 €).

Consejo de Gobierno

ANEXO I

Addenda de modificación al Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla, Para el fomento de la Hemodonación altruista, año 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Fernando D. José Rubia Castro, Consejero de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad de MELILLA, por Decreto del Presidente número 253 de 4 de julio de 2019 (BOME Extraordinario núm 21, de 4 de julio), debidamente facultado para este acto por Decreto de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 16 de julio de 2019 (BOME Extraordinario de 16 de julio de 2019).

Y de otra, Doña Isabel Quesada Vázquez, con [REDACTED], en su calidad de Presidenta de la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla, con CIF núm. G-29904273 y de acuerdo con las facultades que por este cargo tiene conferidas.

Ambas intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente las partes intervinientes la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir la presente addenda, y en orden al mismo

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el presente Protocolo deviene del convenio de colaboración suscrito el día 24 de mayo de 2019 entre la Hermandad de Donantes de Sangre de Melilla y la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública otrora Consejería de Presidencia y Salud Pública

SEGUNDO.- Con fecha 21 de octubre de 2019, se recibe escrito de la referida asociación con número de entrada en el Registro 107.369, dirigido al Sr. Consejero de Bienestar Social y Salud Pública, en el que se expone la necesidad de modificación del Convenio citado sin que ello conlleve no la modificación del importe a financiar sino parcialmente el destino del mismo.

TERCERO.- Desde la Dirección General de Salud Pública y Consumo se emite informe técnico positivo a la modificación que se pretende

En virtud de lo expuesto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo la presente addenda al convenio de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª

Consejo de Gobierno

Mediante la presente Addenda se modifica la Cláusula Segunda quedando como sigue "Hasta un máximo de 6.000,00.- € (SEIS MIL EUROS) para sufragar gastos de personal para realizar las actividades administrativas propias de la Hermandad.

Cláusula 2ª

Continuará siendo de aplicación el contenido del convenio de colaboración firmado el 24 de mayo de 2019, en aquellos aspectos que no hayan sido modificados por el presente documento de prórroga.

Cláusula 3ª

De acuerdo con lo establecido en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la misma deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad

Y en prueba de su conformidad, firman la presente ADDENDA, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba

ACG2019000824.08/11/2019

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

11 de diciembre de 2019
C.S.V.: [REDACTED]

10 de diciembre de 2019
C.S.V.: [REDACTED]